

EL MERCANTIL ESPAÑOL.

SUSCRIPCION { Por mes 2 \$ inoneda nacional—Por semestre 10 \$—Por año 20 \$ mn.
El cobro de la suscripcion lo será del 15 al 24 de cada mes.
IMPRESA Y ADMINISTRACION, CALLE DE LAS PIEDRAS NÚMERO 43.

DIRECTOR REDACTOR-D. MANUEL ALFAGEME DE LA OLIVA.

Las solicitudes serán firmadas por personas de responsabilidad, con arreglo a la Ley.
Los Avisos se recibirán hasta las 7 de la tarde.

A NUESTROS SUSCRITORES.

Como en razón de las circunstancias durante el mes de Febrero, EL MERCANTIL no ha publicado sino nuevos números que no alcanzan a cubrir medio mes; la empresa desea de favorecer el interés de los suscritores en cuanto lo sea posible, deja en beneficio de ellos los expresados números, sin realizar cobranza por el mes de Febrero.

LA ADMINISTRACION.

Diligencias.

Habiéndose interrumpido por la guerra el servicio de las diligencias, juzgamos importante llamar la atención hacia el itinerario siguiente que rige desde ayer.

ITINERARIO GENERAL

Do las salidas y entradas de diligencias a la capital.
ENTRADAS.
Los Lunes y Jueves—De las Piedras, Canelones y Sta. Lucia.

• 4 8 14 18 24 y 28 De Santa Lucia y San José.
• 1 11 y 21 De Pando, San Carlos, Maldonado y Rocha.

• 5 y 23 De Cerro Largo y Artigas.
• 2 y 22 De Pando y Minas.
• 18 17 y 24 De la Florida y Durazno.

• 5 15 y 27 De la Florida y Durazno.
• 7 13 21 y 30 De la Florida.
• 5 y 24 De la Florida, Durazno y Tacuarembó.

SALIDAS.
Los miércoles y Sábados.—Para las Piedras, Canelones y Santa Lucia.
• 2 7 12 17 22 y 27 Para Santa Lucia y San José.

• 5 15 y 23 Para Pando, San Carlos, Maldonado y Rocha.
• 10 y 25 Para Cerro Largo y Artigas.

• 12 y 28 Para Pando y Minas.
• 5 12 20 y 28 Para la Florida y Durazno.
• 8 18 y 30 Para la Florida y Durazno.

• 9 10 16 y 21 Para la Florida.
• 12 y 25 Para la Florida, Durazno y Tacuarembó.

DISPOSICIONES GENERALES.

Cada pasajero puede llevar 20 libras de equipaje y por el exceso o encomiendas hasta 50 libras pagará con arreglo a la tarifa respectiva; los equipajes como las encomiendas y correspondencia pública solo se reciben hasta las ocho y media de la noche.

Una vez tomado un boleto no podrá devolverse sino presentándolo VEINTE y CUATRO horas antes de la salida en el para la marcha, y en este mismo caso perdiendo el interesado la mitad de su valor.

No se reciben bultos que excedan de dos tercias varas de largo, media iden de ancho y una tercia iden de alto.

Siempre que haya sobrantes de equipajes o encomiendas serán preferidos los primeros. El pasajero que falte a la hora fijada en el boleto para la marcha, no tendrá lugar a reclamo de ninguna especie.

LAS HORAS DE SALIDA

de los puntos de partida, son las siguientes:
Desde el 10 de Nbre. al 25 de Febrero
• 11 de la mañana.
• de Marzo al 30 de Abril 6 idem.
• de Mayo al 31 de Agosto 6 id.
• de Set. al 31 de Octubre 6 id.
Montevideo, Febrero 24 de 1865.
GERARDO SIENRA, Gerente.

FOLLETIN.

LOS MISERABLES DE ESPAÑA

SECRETOS DE LA CORTE.

NOVELA DE COSTUMBRES

Original de la Señora Doña Faustina Saez de Melgar

Tomo segundo.

CUARTA PARTE.

—Y V. E. se dignará conceder a D. Alvaro la entrevista que con tanta ansia desea.
—Si, por cierto; vamos ahora mismo: V. y Tránsito pueden acompañarme; estas señoras y los niños, que se acuestan, y mañana, cuando yo haya partido, recibirán una memoria mia.

—¡Mil gracias, señores!... tenemos tanto que agradecer a V. E., que bastan sus beneficios para no olvidarla nunca, sin que tenga necesidad de hacernos un nuevo presente para conservar entre nosotros su recuerdo, dijo Carmela.

Rita le suplico que le permitiera besar su mano, y mandó a sus hijos que se arrodillasen a dar gracias a su protectora.

La condesa le abrazó, levantó a los niños, los fué besando a cada uno y les ofreció los dichosos, si la felicidad consistía en la riqueza.

Luego salió de aquella santa y apacible casa, despedida por las bendiciones de la honrada familia que venia.

—¡Qué he de decir a V. E.? preguntó Adalberto.
—Su arrepentimiento, su dolor.
—Uno y otro son inmensos. Es verdad que su corazón no ha debido nunca ser meloso, su carácter no era pernicioso, sino débil, y ac-

ESTERIOR

La enciclopedia.

(Continuación.)

Aloc. In consistoriali, de 1.º de Nov. 1860.
Aloc. Quibus luctuosis, de 16 Set. 1861.

XVI. Hasta en los seminarios de los clérigos debe hallarse semejante a la autoridad civil el método que se ha de seguir en los estudios.

Aloc. Fumquam fore, de 15 Dic. 1866.
XVIII. La buena constitución de la sociedad civil exige que las escuelas populares que se han abierto a todos los niños de todas las clases del pueblo, y en general las instituciones públicas destinadas a la instrucción, a una instrucción superior, a una educación más elevada de la juventud, sean emancipadas de toda autoridad de la iglesia, de toda influencia moderadora y de toda ingerencia de su parte, y que se hallen plenamente sometidas a la voluntad de la autoridad civil y política, según el deseo de los gobernantes y la corriente de las opiniones generales de la época.

Carta al arzobispo de Friburgo. Quum non sine, de 14 Jul. 1861.

XVIII. Los católicos pueden aprobar un sistema de educación que se separe de la fe católica y de la autoridad de la Iglesia y que no tenga objeto, o al menos por objeto principal, sino el conocimiento de las cosas naturales y la vida social en este mundo.

Carta al arzobispo de Friburgo. Quum non sine, de 14 Jul. 1861.

XLIX. La autoridad secular puede impedir a los obispos y a los fieles el comunicar libremente entre sí y con el Pontífice Romano.

Aloc. Maxima quidem, de 9 Jun. 1862.

L. La autoridad secular tiene por sí misma el derecho de presentar los obispos, y puede exigir de ellos que tomen la administración de sus diócesis antes de que hayan recibido de la Santa Sede la institución canónica y las letras apostólicas.

Aloc. Nunquam fore, de 15 Dic. 1866.

LI. Aún más; el poder secular tiene el derecho de prohibir a los obispos el ejercicio del ministerio pastoral, y no está obligado a obedecer al Pontífice Romano en lo concerniente a la institución de los obispos y de los obispos.

L. A. Multiplices inter, de 10 Jun. 1861.

Aloc. Acerbissimum, de 27 Set. 1862.

LII. El gobierno puede por derecho propio cambiar la edad prescrita para la profesión religiosa, lo mismo de las mujeres que de los hombres, y conmutar a las comunidades religiosas para que no admitan los votos solemnes de nadie sin su autorización.

Aloc. Nunquam fore, de 15 Dic. 1866.

LIII. Se deben derogar las leyes que protegen la existencia de las familias religiosas, sus derechos y sus funciones: aun más; el poder civil puede dar su apoyo a todos los que quieren dejar el estado religioso que hubieran abrazado, rompiendo los votos solemnes; del mismo modo puede suprimir completamente esas mismas comunidades religiosas, lo mismo que las iglesias colegiatas y los beneficios simples, aunque sean de patronato, atribuyéndoles y sometiéndolos a sus bienes y rentas a la administración civil.

—Dios lo quiere!... murmuró Tránsito enjugando una lágrima que se desprendió de sus párpados.

—El cielo proteja su generosa intención! exclamó Adalberto cruzando sus manos y elevando los ojos al cielo en actitud de murmurar una fervorosa plegaria.

Una hora después estaban a la puerta de la cárcel.

—¿Qué ha sido de Cristina? ¿quién se sabe de ella?

—No, señora; supo escapar librándose de la parte que la correspondía en esta expiación que por su cosa sufre su infeliz esposo.

—¿También creo yo que fray Severo contribuyó a perderlo con sus consejos; si él no se hubiera presentado tan oportunamente en el palacio, creo que a D. Alvaro le faltaban fuerzas para consumar su delito por sí solo.

—Bien pudiera ser; y según hemos oído, está tarde en la cárcel así lo ha confesado el mismo.

—¿Quién? ¿D. Alvaro?

—No, señora, fray Severo, que desde Francia ha mandado su declaración.

—¿Cómo he conseguido también escaparse?

—¿Cómo he conseguido también escaparse? siempre el mayor criminal suele salir mejor librado, dijo Tránsito.

—Desengañate, hija mía, que tarde o temprano expiará también su delito, dijo Adalberto.

—¡Oh! eso no hay que dudarlo, añadió Alejandrina asomándose a la ventanilla para ver donde estaban.

—¿Llegamos ya? dijo Tránsito; tengo una impaciencia!... quizá no podamos verle esta noche.

—Descuida, ya le veremos; pues a mí todas las puertas se me abren, repuso Alejandrina.

ministración, según la voluntad de la autoridad civil.

Aloc. Acerbissimum, de 27 Set. 1862.

ALIV. Los reyes y los príncipes no solo están exentos de la jurisdicción de la Iglesia sino que son superiores a la Iglesia cuando se trata de resolver cuestiones de jurisdicción.

L. A. Multiplices inter, de 10 Jun. 1861.

LV. La Iglesia debe estar separada del Estado, y el Estado de la Iglesia.

Aloc. Acerbissimum, de 27 Set. 1862.

Errores concernientes a la moral natural y cristiana.

LV. Las leyes de la moral no necesitan la sanción divina, y no es necesario que las leyes humanas se conformen al derecho natural; o reciban de Dios el poder de obligar.

Aloc. Maxima quidem, de 9 Jun. 1862.

LVII. La ciencia de las cosas filosóficas y morales, lo mismo que las leyes civiles, pueden y deben ser substituidas a la autoridad divina y eclesiástica.

Aloc. Maxima quidem, de 9 Jun. 1862.

LVIII. La ciencia de las cosas filosóficas y morales, lo mismo que las leyes civiles, pueden y deben ser substituidas a la autoridad divina y eclesiástica.

Aloc. Maxima quidem, de 9 Jun. 1862.

LVIII. La ciencia de las cosas filosóficas y morales, lo mismo que las leyes civiles, pueden y deben ser substituidas a la autoridad divina y eclesiástica.

Aloc. Maxima quidem, de 9 Jun. 1862.

LVIII. La ciencia de las cosas filosóficas y morales, lo mismo que las leyes civiles, pueden y deben ser substituidas a la autoridad divina y eclesiástica.

Aloc. Maxima quidem, de 9 Jun. 1862.

LVIII. La ciencia de las cosas filosóficas y morales, lo mismo que las leyes civiles, pueden y deben ser substituidas a la autoridad divina y eclesiástica.

Aloc. Maxima quidem, de 9 Jun. 1862.

LVIII. La ciencia de las cosas filosóficas y morales, lo mismo que las leyes civiles, pueden y deben ser substituidas a la autoridad divina y eclesiástica.

Aloc. Maxima quidem, de 9 Jun. 1862.

LVIII. La ciencia de las cosas filosóficas y morales, lo mismo que las leyes civiles, pueden y deben ser substituidas a la autoridad divina y eclesiástica.

Aloc. Maxima quidem, de 9 Jun. 1862.

LVIII. La ciencia de las cosas filosóficas y morales, lo mismo que las leyes civiles, pueden y deben ser substituidas a la autoridad divina y eclesiástica.

Aloc. Maxima quidem, de 9 Jun. 1862.

LVIII. La ciencia de las cosas filosóficas y morales, lo mismo que las leyes civiles, pueden y deben ser substituidas a la autoridad divina y eclesiástica.

Aloc. Maxima quidem, de 9 Jun. 1862.

LVIII. La ciencia de las cosas filosóficas y morales, lo mismo que las leyes civiles, pueden y deben ser substituidas a la autoridad divina y eclesiástica.

Aloc. Maxima quidem, de 9 Jun. 1862.

LVIII. La ciencia de las cosas filosóficas y morales, lo mismo que las leyes civiles, pueden y deben ser substituidas a la autoridad divina y eclesiástica.

Aloc. Maxima quidem, de 9 Jun. 1862.

LVIII. La ciencia de las cosas filosóficas y morales, lo mismo que las leyes civiles, pueden y deben ser substituidas a la autoridad divina y eclesiástica.

LXVI. El Sacramento del matrimonio no es más que un accesorio del contrato que puede separarse de él, y el sacramento solo consiste en la misma bendición nupcial.

L. A. Ad apostolicos, de 29 Agosto. 1861.

LXVII. Por derecho natural, el lazo del matrimonio no es indisoluble, y en varios casos el divorcio, propiamente dicho, puede ser sancionado por la autoridad civil.

L. A. Ad apostolicos, de 29 Agosto. 1861.

LXVIII. La Iglesia no tiene el poder de presentar los impedimentos dirimentes para el matrimonio; ese poder pertenece a la autoridad secolar, por la cual los impedimentos que existan pueden ser levantados.

L. A. Multiplices inter, de 10 Jun. 1861.

LXIX. La Iglesia en el curso de los siglos ha empujado a introducir los impedimentos dirimentes no por su derecho propio; sino usando del derecho que tomó del poder civil.

S. A. ad apostolicos de 22 Agosto 1861.

LXX. Los cánones del Concilio de Trento que fulminan anatemas contra los que se atreven a negar el poder que tiene la Iglesia de oponer impedimentos dirimentes, no son dogmáticos o deben tomarse como usurpaciones de poder.

L. A. Ad apostolicos de 22 Agosto 1861.

LXXI. La forma prescrita por el Concilio de Trento no obliga bajo pena de nulidad, cuando la ley civil determina otra forma y quiere que, sirviéndose de esa forma, el matrimonio sea válido.

L. A. Ad apostolicos de 22 Agosto 1861.

LXXII. El Papa Bonifacio VIII declaró el primero que el voto de castidad pronunciado en la ordenación hace nulo el matrimonio.

L. A. Ad apostolicos de 22 Agosto 1861.

LXXIII. Por la forma del contrato puramente civil puede existir un verdadero matrimonio entre cristianos y el falso, o que el contrato de matrimonio entre cristianos sea siempre un sacramento, o que eso contraria sea nulo fuera del sacramento.

L. A. Ad apostolicos, de 22 Agosto 1861.

Carta de Su Santidad Pio IX al rey de Cerdeña de 9 Set. 1862.

Aloc. Acerbissimum, de 27 Set. 1862.

Aloc. Multis gravibusque, de 17 Dic. 1860.

LXXIV. Las causas de matrimonio y de espousales, por su naturaleza propia, pertenecen a la jurisdicción civil.

L. A. Ad apostolicos, de 22 Agosto 1861.

Aloc. Acerbissimum, de 27 Set. 1862.

N. B. Aquí pueden colocarse otros dos errores: la abolición del celibato eclesiástico y la preferencia debida al estado de matrimonio sobre el estado de virginidad. Esos errores se hallan condenados, el primero en la carta enciclica *Qui pluribus*, de 9 de Noviembre de 1846, y el segundo en la Letra Apostólica *Multiplices inter*, de 10 de Junio de 1861.

Errores sobre el principio civil del pontífice romano.

LXXV. Los hijos de la Iglesia cristiana y católica disputan entresí sobre la incompatibilidad del reinado temporal con el poder espiritual.

L. A. Ad apostolicos, de 22 Agosto 1861.

delito que había cometido quince años antes y del que nadie tenía la menor noticia, por haberse perpetrado en circunstancias tan azorosas.

Los hermanos de la paz y caridad se retiraron, quedando con el reo dos sacerdotes que le asistían. Esforzándose estos en hablarle de un Dios siempre misericordioso, lleno de indulgencia y de piedad, cuando la puerta de la capilla se abrió y uno de los hermanos de la paz y caridad que habían salido poco antes, llamó a los sacerdotes, indicándoles que preparasen al reo, porque acababa de llegar la condesa y quería verlo.

El debió comprender de lo que se trataba, porque cuando el sacerdote le dijo:

—¡Creo que se van a cumplir sus deseos, exclamó:

—¡Oh! Dios mío! ¿será posible?... vendrá a perdonarme.

—Si, señores dentro de breves momentos la verá V. aquí.

LXXVI. La derogación de la soberanía civil que la Santa Sede viene poseyendo, servirá mucho a la libertad y a la dicha de la Iglesia.

Aloc. Quibus quantisque, de 20 Abr. 1849.

N. B. Además de esos errores explícitamente aludados, otros muchos errores se hallan implícitamente condenados por la doctrina que se ha expuesto y sostenido sobre el principio civil, doctrina que todos los católicos deben profesar firmemente. Esta doctrina se halla claramente enseñada en la alocución *Quibus quantisque*, de 20 de Abril de 1849; en la alocución *Si semper ante*, de 20 de Mayo de 1850; en la letra apostólica *Cum catholica Ecclesia*, de 26 de Marzo de 1860; en la alocución *Noror*, de 28 de Setiembre de 1860; en la alocución *Jamdudum*, de 18 de Marzo de 1861; en la alocución *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862.

10.

Errores que se refieren al liberalismo moderno.

LXXVII. En nuestra época ya no es útil que la religión católica sea considerada como la única religión del Estado y con exclusión de todos los demás cultos.

Aloc. Nemo vestrum, de 26 Jul. 1865.

LXXVIII. Por eso, y con razón, en algunos países católicos la ley ha provisto a que los extranjeros que a ellos vayan gocen allí del ejercicio público de sus cultos particulares.

Aloc. Acerbissimum, de 27 Set. 1862.

LXXIX. Es falso que la libertad útil de todos los cultos, y que el pleno poder dejado a todos los manifestar abierta y públicamente todos sus pensamientos y todas sus opiniones, arrojan con mayor facilidad a los pueblos en la corrupción de las costumbres y del espíritu, propagando la peste del indiferentismo.

Aloc. Nunquam fore, de 15 Dic. 1866.

LXXX. El Pontífice Romano puede y debe reconciliarse y transigir con el progreso, el liberalismo y la civilización moderna.

Aloc. Jamdudum, cernimus, de 18 Mar. 1861.

El proceso de Fontanellas.

(Continuación.)

Resultando que la defensa ha alegado y pretendiendo probar que el acusado en 1846 entró a servir forzoso en el ejército de la Confederación y fué agregado al batallón que llevaba el nombre de la Libertad, que mandaba don N. Costa, en clase de soldado; que en 1848 le nombraron cabo, después sargento, y dada la batalla de Caceres en 1852 ascendió a oficial, que supo el general Urquiza que no se llamaba Santiago O'Donnell, y le tuvo arrestado 22 días en la Cachilla y amenazó fusilarle; si no decía el que le pertenecía; que se lo manifestó, rogándole guardase el secreto y así lo hizo hasta 1858 en que se le extendió los diplomas de alférez de caballería, teniente de artillería y capitán de marina.

Resultando que a la vez el general Urquiza dio que se le presentó el acusado a revelar el secreto y manifestarle que quería llevar su apellido, ya que antes no lo había hecho por respeto a la familia; que en 1855 sirvió a sus órdenes y era conocido en el ejército por Claudio Fontanellas; que le firmó algunos des-

bra esteril, sin consecuencias favorables para el infeliz que lo demandaba? Y mas cuando Alejandrina sabía ser grande, magnánima en todos sus actos. ¡Ah! ¡no! ella debía ser generosa, y lo fué.

Cuando terminó su conversación con los personajes que a rodearon a la entrada de la cárcel, se dispuso a pasar a la capilla. En el umbral vio a un hombre de rostro sorbido, de mirada ticturina y grave que prevenía desde luego en contra suya.

Como se apresurase a abrir la puerta para que la condesa pasase, ésta le preguntó:

—¿Y tú qué haces aquí cargado de culpas?

—El mas terrible, señores; uno que me horroza y que tengo por fuerza que ejercerlo.

—¿Ah! ya comprendo; eres el verdugo?

—Un signo de asentimiento contestó a esta pregunta.

—Pues me alegro encontrarte.

—¿A mí, señores?...

—Si, tengo que pedirte mi favor.

—Es una honra para mí el hallar una ocasión en que poder complacer a V. E., dijo el verdugo inclinándose con vivo respeto, porque la actitud y la magestad de Alejandrina imponían reverentemente.

—Escuchame, exclamó la condesa mirando con recelo a su alrededor temiendo que los oyeran.

—Hable, V. E. sin temor, que no nos oye nadie.

—¿Tienes familia?

—No, señora; el cargo que ejerzo me hace odioso, y nadie quiere unir su suerte a la mía, ni profesar afecto al que ejerce la terrible misión de cortar en flor la vida de sus semejantes.

Resultando que el capitán de este punto y comandante de marina dicen que en 1846 no salió buque alguno para Buenos Aires con el nombre Conchita o Joven Conchita y que el capitán se llamara Grau.

Resultando, que según sus diligencias, tratadas por el marqués de casa Fontanellas, y las practicadas a instancia del licenciado D. José Indalecio Cuso aparece, que en 1846 no entró ni pudo entrar el buque Conchita o Joven Conchita en el puerto de Buenos Aires; que en marzo de 1857 entró la polacra Conchita sin capitán registrado nombramiento alguno en favor de D. Claudio Felin y Fontanillas ni Fontanellas; que en 1854 se espidió despacho de capitán a D. Santiago O'Donnell siendo presidente D. Justo José de Urquiza; en 1855 al de oficial primero del ministerio de la guerra; en 1860 el de ayudante segundo de la Inspección general del ejército; y en 28 de junio de 1861 el de sargento mayor, obrando en la causa tres de dichos despachos presentados por el mismo D. Santiago O'Donnell.

Resultando que asimismo aparece que Dn. Claudio Felin y Fontanillas entró al aspirante en el ejército de Buenos Aires en 1856; que ascendió a alférez en 1858 y tuvo dado de baja sin goce ni uso de uniforme en 9 de marzo de 1859 y que no tuvo empleo en la marina; todo lo cual resulta además de una declaración, que ha prestado ante el juez del crimen el Sargento Mayor don Santiago O'Donnell, que dice conoció y protegió al acusado; que igualmente aparece en las listas de revistas y ajustes de cuentas en 1858 y 60 Claudio Felin y Fontanillas, que firma el recibo de sus haberes como oficial de la primera compañía de labrigada de artillería ligera del Sud y que solo sirvió un año, cinco meses y quince días en el ejército de Buenos Aires; que no está inscripto en los registros de entrada de pasajeros del puerto de Buenos Aires con el nombre de Santiago O'Donnell ni en los de policía, en que se toma media filiación a los españoles.

Resultando, que en esta tercera instancia han declarado veinte testigos presentados nombre del acusado, que este es Claudio Fontanellas, y veinte y dos

1000